



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 29 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 075-2024-R.- CALLAO, 29 DE FEBRERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 086-2024-DIGA/UNAC (Expediente N° 2016510) del 23 de enero del 2024, mediante el cual la Directora General de Administración solicita la emisión del acto resolutorio para aprobar el incremento de la Remuneración Mínima Vital para el servicio de protección y vigilancia de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la acotada norma, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, asimismo, el numeral 160.2 del Artículo 160° del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación Presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 011-2020-UNAC, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-UNAC – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – PRIMERA CONVOCATORIA, para el SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2022, se suscribe la ADENDA AL CONTRATO 011-2020-UNAC: “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”; firmándose, con fecha 15 de mayo de 2023, la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, CONTRATO N° 011-2020-UNAC;

Que, el 03 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/ 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles), incremento que tiene eficacia desde el 1 de mayo de 2022;

Que, mediante el Oficio del visto la Directora General de Administración informa que “en atención al Informe Técnico N° 001-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 11.01.2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento señala que, resulta obligatorio dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, a través del cual el Gobierno Central dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Asimismo sostiene el citado informe técnico que, respecto al Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional del Callao por el importe de S/. 310,490.80 (Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y 80/100 soles) respecto al Contrato N° 011-2020-UNAC, la adenda 001 al Contrato N° 011-2020-UNAC y el Contrato Complementario del Contrato N° 011-2020-UNAC, suscritos con la empresa Grupo Gurkas S.A.C., cumpliendo con los requisitos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, obra en los actuados el Informe Técnico N° 001-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 11 de enero del 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento mediante el cual se informa “el incremento de la Remuneración Mínima Vital genera una variación en los importes considerados en la estructura de costo que dio origen a la contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao”; además informa que “en el presente caso el incremento de la remuneración mínima vital se ha producido durante la ejecución del contrato y la estructura de costo que sirvió de base para la determinación del costo del servicio debe ser modificada de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital y, ello refleja el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el Contratista ya que ocasiona un costo adicional. Al respecto corresponde un incremento a favor del Contratista en un monto total de S/. 310,490.80 (Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y 80/100 Soles)”, según detalla;

Que, al respecto el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 13-2024-OPP de fecha 05 de enero del 2024 informa que “con relación a su pedido habilitación presupuestal para la contratación y/o adquisición de “INCREMENTO DE REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”, por un monto total de S/ 310,490.80 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 80/100 SOLES) solicitado por el/la Unidad de Servicios Generales se adjunta el siguiente detalle:

N	FF	META	GG	Monto (S/)
1	RO	23	23.23.12	310,490.80

Que, así también el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 13-2024-OPP precisa que “Se emite la presente, habilitación presupuestaria que se indica, respecto de la cual es necesario disponer se observe el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en particular las del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N°01-2023-DIGA-UNAC, debiendo recordar que la presente habilitación que se otorga, no convalida actos o acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en la Ley de Contrataciones del Estado y no constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cuenten con la base legal respectiva. Asimismo, se solicita que el área correspondiente realice el pedido de certificación en un plazo máximo de dos días hábiles”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 090-2024-OAJ de fecha 05 de febrero del 2024 con relación a la emisión de acto resolutivo para aprobar el incremento de la Remuneración Mínima Vital para el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, informa que *“conforme lo estipula el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, la Unidad de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias. En ese sentido, en atención a los fundamentos expuestos por la Unidad de Abastecimiento en el Informe Técnico N° 001-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 11.01.2024, se tiene que con fecha 13.11.2020 se suscribió el Contrato N° 011-2020-UNAC con la Empresa Grupo Gurkas S.A.C. el cual contiene además la Adenda N° 001 de fecha 16.11.2022 y el Contrato Complementario suscrito el 15.05.2023, referidos al Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC”;* además informa que *“Al respecto, se señala en el citado informe que, resulta obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, a través del cual el Gobierno Central dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y al contarse con la habilitación presupuestal, se cumplen con los elementos para la emisión del acto resolutivo que apruebe el incremento de la Remuneración Mínima Vital para el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao, por el importe de S/. 310,490.80 (Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y 80/100 soles), respecto del Contrato N° 011-2020-UNAC, la Adenda N° 001 al Contrato N° 011-2020-UNAC y el Contrato Complementario del Contrato N° 011-2020-UNAC”;* en razón de lo cual informa que *“la Unidad de Abastecimiento en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao vigente, ha cumplido con sustentar mediante el Informe Técnico N° 001-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 11.01.2024, la solicitud de incremento de la Remuneración Mínima Vital para el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao, por el importe de S/. 310, 490.80 soles, respecto del Contrato N° 011-2020-UNAC, la Adenda N° 001 al Contrato N° 011-2020-UNAC y el Contrato Complementario N° 011-2020-UNAC”;* en razón de lo cual es de opinión que *“PROCEDE LA APROBACIÓN del incremento de la Remuneración Mínima Vital para el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao, por el importe de S/. 310, 490.80 soles, respecto del Contrato N° 011-2020-UNAC, la Adenda N° 001 al Contrato N° 011-2020-UNAC y el Contrato Complementario N° 011-2020-UNAC, conforme a los términos señalados en el Informe Técnico N° 001-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 11.01.2024 de la Unidad de Abastecimiento, a la validación de la estructura de costos de la Unidad de Servicios Generales y conforme a la Habilitación Presupuestal expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Oficio N° 13-2024-OPP de fecha 15.01.2024”;* en razón de lo cual *“RECOMIENDA al Despacho Rectoral la emisión del acto resolutivo correspondiente, en uso de la atribución que le confiere el artículo 121 numeral 121.3 del Estatuto Universitario”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 086-2024-DIGA/UNAC del 23 de enero del 2024; el Informe Técnico N° 001-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 11 de enero del 2024; el Oficio N° 13-2024-OPP de fecha 05 de enero del 2024; el Informe Legal N° 090-2024-OAJ de fecha 05 de febrero del 2024; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento, de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la modificación del Contrato N° 011-2020-UNAC, la Adenda N° 001 al Contrato N° 011-2020-UNAC y el Contrato Complementario N° 011-2020-UNAC, para la prestación del SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, en virtud del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de conformidad a lo opinado mediante el Informe Técnico N° 001-2024-UNAC-DIGA/UA, el Informe Legal N° 090-2024-OAJ y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Dirección General de Administración realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.
- 3° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte, de conformidad a la Habilitación Presupuestal expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Oficio N° 13-2024-OPP, según el siguiente detalle:

N	FF	META	GG	Monto (S/)
1	RO	23	23.23.12	310,490.80

- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, OPP,UT, UC
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.